

**SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE
VALUACION DE INVENTARIOS
(Concepto No. 136 de Octubre 27 de 1997)**

CONSULTA

Solicitud para que se precise el alcance de lo expuesto por este CONSEJO en la parte que se subraya del inciso final del concepto CCTCP 037 del 25 de enero de 1996 cuando señaló que: “...con relación al artículo 62 del estatuto tributario, sólo se consideran como sistemas para establecer el costo de los activos movibles enajenados los de inventarios permanentes o continuo y de inventarios periódicos o juego de inventarios, con las restricciones dispuestas a partir de la vigencia de la Ley 174 de 1994, artículo 2º”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Es oportuno advertir que de conformidad con la Ley 43 de 1990 este Organismo esta encargado de la orientación técnico-científica de la profesión, es decir que en cumplimiento de sus funciones únicamente le compete referirse a aspectos de carácter contable.

No obstante que en la respuesta en comento aludió expresamente a los sistemas, métodos y procedimientos para establecer el costo de los inventarios desde el punto de vista contable, se hizo referencia a normas de índole tributario indicando que debían tenerse en cuenta las restricciones de la disposición arriba mencionada, que a la letra dice:

“Para los efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los contribuyentes que de acuerdo con el artículo 596 de este estatuto están obligados a presentar su declaración tributaria firmada por revisor fiscal o contador público, deberán establecer el costo de enajenación de los activos movibles por el sistema de inventarios permanentes o continuos, o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Vemos pues, como la norma transcrita impone como restricción el que los contribuyentes que deben cumplir con el requisito de suscribir la declaración por un profesional de la contaduría no pueden determinar, para efectos fiscales, el costo de los activos movibles por el juego de inventarios o sistema periódico.

Viene al caso recordar que dicha disposición fue reglamentada por el artículo 1o. del Decreto 326 de 1995, en el sentido de precisar que “A partir del año gravable de 1995 los contribuyentes obligados a presentar su declaración de renta firmada por revisor fiscal o contador público, únicamente pueden determinar el costo de enajenación de los activos movibles por alguno de los sistemas previstos en los numerales 2º y 3º del artículo 62 del estatuto tributario” (sistema de inventarios permanentes o continuos y cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables). (El subrayado no es del texto)